



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	11:07 am	
Hora de Finalización:	12:46 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180074000	
DEMANDANTE:	AMAURY ORTEGA PEREZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: AMAURY ORTEGA PÉREZ	X	
Apoderada demandante: JAIRO ANDRÉS BELTRÁN	X	
Demandada: COLPENSIONES		
Apoderada demandada KAREN SILVANA MENDIVELSO	X	
Demandada: PROTECCIÓN	X	
Apoderada demandada: OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ	X	
Demandada: PORVENIR S.A.	X	
Apoderada demandada: ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	SI

OBJETO

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y

	fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO PROCESAL	El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. Las demandadas fueron vinculadas a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 148, 179, 210 dieron contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa de folios 150 a 165, 190 a 203 y 215 a 237 garantizándoles de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 149 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DEL LITIGIO	En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (I) Si hay lugar a declarar la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones del demandante, efectuada Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado hoy por PROTECCIÓN S.A. efectuada el día 1 DE FEBRERO 1999 y como consecuencia de ello si (ii) PROTECCIÓN S.A, debe trasladar todas las cotizaciones y rendimientos financieros que reposan en la cuenta de ahorro individual del afiliado a COLPENSIONES y si COLPENSIONES debe activar la afiliación del demandante el RPM, declarando como única afiliación válida la del ISS hoy COLPENSIONES , corregir y actualizar la historia laboral. Asimismo, (II) Establecer si el demandante es beneficiario del régimen de transición contemplado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en

	<p>consecuencia si le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez de acuerdo con el régimen pensional más favorable, teniendo en cuenta todos y cada uno de los devengos causados, percibidos, pagados o insolutos o pluralidad de años, según la situación que le resulte de mayor favorabilidad con las prestaciones definitivas inclusive y la integridad de las prebendas de orden constitucional, legal o extralegal, reconocer la primera mesada pensional indexada, el pago del retroactivo pensional, el pago de las mesadas adicionales de junio y diciembre de manera retroactiva, el reconocimiento y pago de incremento pensional por persona a cargo, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, las condenas de acuerdo a lo ultra y extra petita, costas y agencias en derecho. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 18 a 145 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO de parte que deberán absolver los representantes legales de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. <p>No se decretan las pruebas en poder de las demandadas PORVENIR y PROTECCIÓN: Proyección pensional Certificado de las capacitaciones y formación en pensiones que realizaron las demandas al actor, toda vez que las mismas no cuentan con dicha información.</p> <p>Se niega el interrogatorio solicitado al representante legal de COLPENSIONES, toda vez que no intervino en el acto de traslado y afiliación.</p> <p>El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios solicitados en la demanda, petición que es aceptada por el Despacho.</p> <hr/> <p>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</p> <p>COLPENSIONES:</p> <p>Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demanda, 166 a 172 del plenario relacionadas con el expediente administrativo del demandante.</p>

	<p>PORVENIR S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 204 a 209 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver al demandante.
	<p>PROTECCIÓN S.A:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con el escrito de contestación de la demandada a folios 249 a 283 del plenario. ✓ Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver al demandante.
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Escuchados los interrogatorios de parte y no habiendo más pruebas por practicar, el despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p> <p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día 29 DE SEPTIEMBRE a la hora de las 3:00 P.M, oportunidad en la cual se proferirá la a sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala</p>

	Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co	y/o
--	---	-----

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 12:46 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 1
horas 40 minutos**

Firmado Por:

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b06037bb6973e581ec64c3907074edaedaad2b7a34404fb7e5f61f0ac3e6c45
Documento generado en 23/09/2020 08:29:49 p.m.